

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo noveno de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas, así como lo previsto en sus artículos cuarenta y cuarenta y cinco en relación con el octavo punto tres, además de lo señalado por el artículo once de la propia Ley, y cumplidos los trámites preceptivos con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos, el área denominada «Arrecife», inscripción número cincuenta y cinco comprendida en la isla de Lanzarote, de la provincia de Las Palmas, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano diez grados doce minutos Oeste, con el paralelo veintinueve grados catorce minutos Norte que corresponde al vértice uno.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	10° 12' Oeste	29° 14' Norte
Vértice 2	9° 43' Oeste	29° 14' Norte
Vértice 3	9° 43' Oeste	28° 49' Norte
Vértice 4	10° 12' Oeste	28° 49' Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de seis mil quinientas veinticinco cuadrículas mineras.

Artículo segundo.—La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos, con anterioridad a la inscripción número cincuenta y cinco, en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial del Estado» número nueve, de once de enero de mil novecientos setenta y siete), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de la sección C), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B), sin perjuicio de lo que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

Artículo tercero.—Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número cincuenta y cinco para recursos geotérmicos, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo noveno, apartado tres, de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

Artículo cuarto.—La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una duración de un año, prorrogable por otro, para la fase exploratoria, y de dos años contados desde el día del vencimiento del plazo anterior para labores de investigación, el que podrá prorrogarse por periodos sucesivos de igual duración, por resolución del Ministerio de Industria y Energía, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Los plazos referidos en el párrafo anterior se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo quinto.—Se acuerda que la exploración e investigación de la zona anteriormente reservada se realice por el Instituto Nacional de Industria, Organismo que dará cuenta anualmente, a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, de los trabajos efectuados y resultados que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

4204

ORDEN de 11 de diciembre de 1978 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de este Ministerio de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) y de 23 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31) determinaron los

polígonos industriales de preferente localización industrial a los que será de aplicación el régimen de beneficios establecido en el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo), dictando además la primera de las Ordenes citadas las normas de tramitación de las solicitudes para acogerse a dichos beneficios.

El apartado 11 de la citada Orden de 2 de julio de 1976 establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo de la repetida Orden de 2 de julio de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 2 de julio de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan, y que han sido presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 2 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del día 8) para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el Decreto 1096/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20 de mayo), por el que se renovó la calificación de preferente localización industrial respecto de determinados polígonos industriales.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía en la provincia en que vayan a realizarse las instalaciones industriales, la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1978.—P. D. el Subsecretario Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a los polígonos de preferente localización industrial

Número del expediente: L-6. Empresa: José María Campabadal Porta. Actividad: Fabricación maquinaria agrícola. Localidad: Polígono industrial «El Segre», Lérida. Grupo de beneficios: A, sin subvención.

Número del expediente: S-4. Empresa: «Utilajes Mecanizados y estampaciones Cantabria, S. A.» (HUMECSA). Actividad: Fabricación de herrajes y otras piezas estampadas. Localidad: Polígono industrial «Guarnizo», Astillero (Santander). Grupo de beneficios: A, 10 por 100 subvención.

Número del expediente: SO-5. Empresa: «Contenedores Gormaz, S. A.». Actividad: Fabricación de contenedores. Localidad: Polígono industrial «Gormaz», San Esteban de Gormaz (Soria). Grupo de beneficios: A, 20 por 100 subvención.

Número del expediente: SO-6. Empresa: Metalúrgica de Gormaz, S. A.». Actividad: Metalúrgica del plomo. Localidad: Polígono industrial «Gormaz», San Esteban de Gormaz (Soria). Grupo de beneficios: A, 5 por 100 subvención.

Número del expediente: VA-14. Empresa: Antonio Gutiérrez Rodríguez. Actividad: Fabricación de pinturas. Localidad: Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Grupo de beneficios: B, 5 por 100 subvención.

Número del expediente: VA-23. Empresa: Vicente Merino Molina. Actividad: Taller de reparación de equipos de inyección. Localidad: Polígono industrial «Cerro de San Cristóbal», Valladolid. Grupo de beneficios: C, sin subvención.

Número del expediente: Z-12. Empresa: Vicente Irache Torres. Actividad: Fabricación de cigüeñales. Localidad: Polígono industrial «Malpica Santa Isabel», Zaragoza. Grupo de beneficios: A, sin subvención.

4205

ORDEN de 30 de diciembre de 1978 sobre concesión administrativa a «Cooperativa Propano Las Torres» para el servicio público de suministro de gas propano a 218 viviendas formadas por los grupos I, II y III del polígono «Las Torres», situado en el término municipal de Tafalla (Navarra), mediante tres instalaciones distribuidoras de G.L.P.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Cooperativa Propano Las Torres», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Navarra, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano formado por los grupos I, II y III del polígono «Las Torres», del término municipal de Tafalla (Navarra), mediante tres instalaciones distribuidoras de G.L.P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 218 viviendas del citado conjunto urbano, subdivididas en tres grupos.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: El centro de almacenamiento está formado por tres depósitos enterrados, de 18.600 litros de capacidad cada uno, con sus correspondientes accesorios y dispositivos de seguridad. Las redes de distribución principales serán de cobre recocido, formadas por 435 metros de tubería, para el grupo I; 385 metros, para el grupo II y 395 metros, para el grupo III y diámetros comprendidos entre 33/36 y 12/14 milímetros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.100.000 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Cooperativa Propano Las Torres» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano formado por los grupos I, II y III del polígono «Las Torres», del término municipal de Tafalla (Navarra). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto. Dicha área de concesión viene definida por el polígono formado por las calles Artajona, Mayor, Matadero y otras calles sin nombre, que limitan el citado polígono de «Las Torres», formado por los grupos I, II y III del término municipal de Tafalla (Navarra).

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Cooperativa Propano Las Torres» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 42.000 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico, o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Cooperativa Propano Las Torres» una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, la «Cooperativa Propano Las Torres» deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones.

La «Cooperativa Propano Las Torres» deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a par-

tir de la fecha en que la Delegación Provincial de este Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las instalaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Previamente al levantamiento del acta de puesta en marcha de la instalación, se deberá comprobar, por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Delegación, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario quedará sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de doce años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual la «Cooperativa Propano Las Torres» podrá efectuar el suministro mediante las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al terminar el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial inspeccionará las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas y después de haber comprobado que el concesionario ha entregado el certificado final de obra de las instalaciones, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la correspondiente Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, con la debida antelación. A efectos del levantamiento del acta de puesta en marcha, dicha comunicación deberá efectuarse antes de proceder al relleno de las zanjas previstas para el tendido de las canalizaciones, o con anterioridad a la realización de las operaciones que posteriormente dificulten la inspección de cualquier instalación objeto de esta concesión.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, la «Cooperativa Propano Las Torres» podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía: